



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1426.

Teniendo en cuenta que la secuestre **Luz Mabel López Romero** no cumplió lo ordenado por auto de 1° de marzo de 2023, bajo los apremios legales, requiérasele por **última vez** para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, rinda cuentas comprobadas de la administración del inmueble de la carrera 35 No. 21-70 Barrio San Benito de la ciudad de Villavicencio, dejado bajo su custodia el 24 de octubre de 2018 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio (Meta).

Secretaría remita la comunicación al correo electrónico m-ado08@hotmail.com y deje las constancias a que hubiere lugar.

De otro lado, líbrese oficio al **Juzgado 8° Civil Municipal de Villavicencio** (Meta) para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe si conoce la dirección (es) actual de la señora **Luz Mabel López Romero** designada secuestre dentro de la diligencia adelantada por ese Juzgado el 24 de octubre de 2018. En caso afirmativo, informe dicho dato.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f638105f199bc03b4ef16c06578125f9cde6b6ff2c7887c2cc8112d299fa4d**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0262.

1. Requierase a la **Superintendencia de Notariado y Registro** y al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, emitan la respuesta que de esas entidades se requiere con los oficios Nos. 1694 /2019 y 1695 de 22 de abril de 2019.

Secretaría libre las comunicaciones y anexe copia de los documentos vistos a folios 264 y 265 del Pdf-001.

2. La fotografía allegada (fl. 283 Pdf-001) que da cuenta de la instalación de la valla sobre el inmueble objeto de usucapión, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales (Num. 7°, art. 375 del CGP).

3. Adviértase, además, que la secretaria del Juzgado publicó en debida forma la valla ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión (fl. 287 Pdf-001).

4. En atención a que los curadores designados por auto de 2 de octubre de 2023 (Pdf-0023) para representar al señor **Edgar Ríos Chacón**, en su condición de Agente Liquidador del Comité de Subarrendatarios del barrio Kennedy de Girardot, no concurrieron a la actuación, nómbrese **-por economía procesal-** y como curadora Ad-litem a la abogada **Lina María Castañeda Laiton** identificada con la T.P. No 268.008, localizada en el correo electrónico, linita92@hotmail.com con quién se surtió la notificación de las personas indeterminadas en esta actuación (fl. 302 Pdf-001)

5. Asígnesele por concepto de gastos la suma de \$300.000,00 M/Cte., que deberá sufragar la parte demandante. Acredítese lo propio ante el Juzgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c832ecaf6bac2921a5828ee7ba62078c50201882932fdeb540126fa42a560dc**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2020-0777.

Pese a que la liquidadora designada por auto del 22 de diciembre de 2022 (Pdf-0049) concurrió a la actuación y tomó posesión del cargo (Pdf's- 54,0061 y 0062), como en la hora actual no ha cumplido con la labor encomendada se le releva para, en su lugar, designar a quien que se reporta en el presente auto y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	ARMY JUDITH	Apellidos	ESCANDON DE ROJAS	
Número de Documento	36153128	Edad	71	
Inscrito como:	LIQUIDADADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B	
Correo Electrónico	escandonarmi@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	30/07/2016	Radicado de inscripción	2024-01-036774	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 133 # 19-59 apto 1205 edf. Area 19	6018102568	3103120083	BOGOTÁ, D.C.
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA				

Por secretaría comuníquesele su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requiérasele para que a la mayor brevedad posible tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante –deudor- y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

Por concepto de honorarios, fíjese en su favor **un salario mínimo legal mensual vigente**. Requiérase al demandante para que consigne el excedente de la suma depositada (Pdf-0026) y acredite su pago en debida forma.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047 Hoy 25-04-2024 La Secretaria, JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a021f3510b1e8321cb1cfebe25a01561273373b29c9ad5e2aa7c32887f7ab895**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00455

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la secretaría del juzgado acreditó la inclusión de la información del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos, término que venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 23 de julio del año 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,¹ en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4° del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

¹“Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

²“Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan.”

³“El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

⁴“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.”

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese A William Peña Vela, Ana María Carreno Reyes Y Florentino Carreno Reyes para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar a la demandante Martha Patricia Gómez González, en la fecha fijada en esta determinación.

1.5. Oficios:

1.5.1. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital -Catastro- para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe las cabidas y linderos del inmueble objeto del litigio.

2º. Del curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados de Alfredo Casallas (q.e.p.d.), Alfonso Murcia (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

3º. Prueba de oficio:

3.1. Se ordena a la parte demandante, que en el término de quince (15) días, **se sirva aportar un dictamen pericial**, en el que se especifiquen los linderos especiales actualizados y cavidad del bien inmueble objeto de pretensiones, emitido por un perito idóneo para rendir la experticia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c50ffedaddb05c2659ba1302ead4e601a0f1e54e55dc358d8765dae8f4401c2**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0980

En atención a que la solicitud de terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 21 de abril pasado (Pdf-0048) se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), se dispone:

1. Terminar el asunto por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. **33014326439** y **33013522847**, lo mismo que el pago de las cuotas en mora del pagaré No. **0132208273600**.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad que así lo solicitó. Oficiense como corresponda.

3. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

4. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados con ocasión de las cautelas aquí decretadas.

5. No hay lugar condenar en costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569f336c718a2a64624081bf1b04b41395398c8c1224ceaed093c0b4a0cfac9f**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00225

Téngase en cuenta que los ejecutados **Keltco Ltda.** y **Carlos Alberto Ángel Quintero** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio. Además, el demandado **José Aldemar Ángel González** se notificó por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole (pdf 0026),

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffde2f3b74bbc233b897f20a4b288516c4a0f05d9fdf6b7326191fd8d809dc3**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00225

Lo informado por las entidades bancarias (pdfs 0004 al 0016) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bc3c33c62de2875165f4b2161c2f5e1a8ee0e572189e547f028155e582f7e7**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0348.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 29 de junio de 2023 (Pdf-12) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el inciso primero del auto de 26 de junio pasado (Pdf-13), en el sentido de señalar que se ordena seguir adelante la ejecución respecto del demandado **Jesús Andrés Guevara Mahecha** y no como se dispuso en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047

Hoy 25-04-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a2325218eaacb37b462eeabe986b9e6c46ca8d8150fad2b4bfe1d7c94c6a30**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-0537.

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0034), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

2. Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

3. Teniendo en cuenta que los Curadores Ad-Litem designados por auto del 5 de septiembre de 2023 (pdf 0032) para representar a las personas indeterminadas, no comparecieron a la actuación, se le releva para designar en tal calidad a los siguientes abogados(as):

- Gustavo Adolfo Álvarez Sepúlveda, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico gustavoalvarezsepulveda0@gmail.com.
- Juan Eduardo Martínez Cuacialpud, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jmartinez@movit.co, y/o en la carrera 69 # 80 – 45 Oficina 307.
- Danyela Reyes González, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co y/o en la Avenida Américas N° 46-41 de la ciudad

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

4.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

5.- Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º del citado decreto legislativo, **emplácese** a las **herederos determinados e indeterminados de María Doris Sandoval De López** (Q.E.P.D.). Secretaría proceda de conformidad.

6.- Requiérase a la actora para que, notifique a los demandados **Luis A. López Sandoval** y **Temístocles López Sandoval**, del contenido del auto admisorio de demanda y su corrección, en las direcciones que se reportan en el libelo.

7.- Se requiere a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios entregados el pasado 11 de abril de 2023 (pdf 0028).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeaafdb83049faf502cca25fcb527a2de2cb6f81c32b9210cd2ca1b197ecd30**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0905.

1. Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de febrero pasado (Pdf-0019) se ajusta a lo dispuesto por el art. 286 del CGP, se corrige el numeral segundo del auto de dieciséis de noviembre de 2023 (Pdf-0014), para señalar que la medida de embargo de la posesión allí decretada recae sobre el vehículo de placas WCV-404 y no como se indicó en el auto corregido.

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

2. Secretaría libre las comunicaciones y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Recuérdesse al memorialista que las medidas cautelares fueron limitadas a los citados vehículos, por lo que habrá de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cc6d5b28522b90a7e77b51e02a05a8664d47e6d1e002961842be747328f489**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0905.

1. Requierase a la parte demandante para que notifique al demandado **Derbi Javier Higuera Lozano** en los términos del art. 292 del CGP, si se tiene en cuenta que la diligencia adelantada en los términos del art. 291 Ib., resultó efectiva (Pdf-0013).,

2. Por no cumplirse las previsiones señaladas por el art. 446 del CGP¹, no será tenida en cuenta la liquidación del crédito allegada por la actora con el escrito y anexos vistos en el Pdf-004.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del (...) destaca el Juzgado.

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab6851eae732c3447eda42accec535019ac444c2f5df6b54d481cab681d6758**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0197.

En consideración a que la Policía Nacional dejó a disposición del Juzgado el vehículo de placa **GTL-312** (Pdf-007) y, de acuerdo con lo indicado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de febrero pasado (Pdf-009), evidencia el Despacho que se ha cumplido con el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015) y, por tanto, se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al **Parqueadero Captucol** para que entregue el citado vehículo al acreedor garantizado - **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**- o a su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e27a6933d6ea08b1821e03473e19e93fe0f86ab2446afcf6d69ff86949975d9**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0244.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 20 de marzo pasado (Pdf-0021) se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia por pago total de la obligación No. 4425490016055081 del pagaré 16378314.
2. Continuar la ejecución respecto de las demás obligaciones.
3. No hay lugar a condenar en costas.
4. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd7e32ef25c5c43a810a88064aa179def5695160be7c6b6f2c13827cd63b560**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0379.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por las partes con el escrito allegado el 21 de marzo pasado (Pdf-0032), se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados con ocasión de las cautelas aquí decretadas.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f2e399ed0ec627fb70323756c5048570b45afdd682347aa75ff83593fca36a**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0502.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá quién, mediante proveído de 19 de febrero de 2024, dirimió el conflicto de competencia aquí planteado y determinó que el competente para avocar el conocimiento de las presentes diligencias era este Juzgado. Con base en lo anterior, se dispone:

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Comercial AV Villas S.A.** contra **Jesús Arturo Forero Forero** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 2469559.

1.1. \$28'180.006,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 30 de agosto de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$3'898.990,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios comerciales para crédito de consumo incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

1.4. \$1'782.276,00 M/Cte., por los intereses moratorios comerciales para crédito de consumo incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

2. Pagaré No. 5235773014506032.

2.1. \$5'906.421,00 M/Cte., por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de septiembre de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$48.153,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios comerciales para crédito de consumo incorporados en el documento soporte de ejecución (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2245083b1b0f0e37c714a8c602e646e1d9fcb5a731fa213ee4f6dbaf126d2e**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria -pago directo- No. 2023-0528

Teniendo en cuenta que la Policía Nacional –Sijín- dejó a disposición de éste Juzgado el vehículo de placa **DTY-572** en el parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-**, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 19 de marzo pasado (Pdf-0015) evidencia el Despacho que se ha cumplido con el objeto de este asunto (Núm. 2º, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), por lo que se dispone:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en desarrollo de la acción. Ofíciase.
3. Librese oficio al parqueadero **SIA -Servicios Integrados Automotriz - S.A.S.-** para que proceda a entregar el vehículo de placa **DTY-572** a la persona que autorice el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.**
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d7abdf297839e221f5fda4b077d3987c84fc1ae8dcf3ba221ecff43ec88990**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00641

1.- Se agrega a los autos el Registro Civil de Defunción de la señora **Doris Ramírez Ávila** (q.e.p.d.), quien fungía como demandante al interior del presente asunto.

2.- En consecuencia, continúese el proceso con las personas señaladas en el inciso 1° del artículo 62 del Código General del Proceso, según fuere el caso, quienes tomarán el proceso en las circunstancias de que trata el artículo 70 *ibídem*.

3.- Teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento visibles en el pdf 0012, se reconoce a **Benjamín Torres Ramírez, Caterine Torres Ramirez, Xiomara Torres Ramirez** y **Lady Johanna Torres Ramírez**, como sucesores procesales de la demandante **Doris Ramírez Ávila** (q.e.p.d.).

4.- Se reconoce a **Rita Zulinma Velásquez Mezú** como apoderada judicial de **Benjamín Torres Ramírez, Caterine Torres Ramirez, Xiomara Torres Ramirez** y **Lady Johanna Torres Ramírez**, como sucesores procesales de la demandante **Doris Ramírez Ávila**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9edb2e219429c72311e90b5a621ec55a864df9001eb50090b9c0e03431c764**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0688.

Con base en lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 14 de febrero pasado (Pdf-0010), el Juzgado, dispone:

1. En los términos del inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandante al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro**
2. Reconocer personería a la abogada **Jinneth Michelle Galvis Sandoval** como apoderada judicial de la parte demandante.
3. Secretaría remita el link del proceso a la abogada reconocida y deje las constancias a que hubiere lugar.
4. La actora procure la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada **Clara Inés Rios Osorio**.
5. De otro lado, por Secretaría suscribase y remítase el oficio de cautelares.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047

Hoy 25-04-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a62b0ddf2f726f9fd10a9150a7313ccda6047619cebb0805c7dc5adca34406**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00794.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante (pdf 0012), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Agrupación de Vivienda Balcón de Lindaraja Etapa 5 P.H** contra **Ana María Beltrán Torres y Jorge Oswaldo Rodríguez Gómez**, por **pago total de la obligación**.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b24216ceff60ff9fc14138327f0daf5ce22cc8273ab966bea916c3f1079caec**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0806.

En atención a que la terminación del proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 4 de abril pasado (Pdf-0012) se encuentra ajustada a derecho (art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguese a quién le hubiesen sido descontados con ocasión de las cautelas aquí decretadas.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe1b5cbbfb0a8c8e32d43643f2452283cbeb0d98034b040162ba910adc17974**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00886

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$2.000.000,00M/Cte (pdf 0020), por encontrarse ajustada a derecho.

2.- Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** por la suma de **\$99.578.751** conforme con lo previsto en el numeral 3º, del artículo 446 del C. G.P.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae02a875665047c263ea6397ef150a42ed847900a0bc71479aa14c9b8115bb**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00886

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervinientes dentro del asunto por el término de tres (3) días de la nulidad presentada por la demandada **Constructores Y Alquileres Sanabria Rojas Coalsa S.A.S.**

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca24303b42b9ba33c284de1d48a71c924413623532fbd7fcb0d95d3e3905ae**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00886

1.- En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 9 de febrero y de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1.1. Corregir el numeral 1° del proveído calendado 6 de febrero de 2024 (pdf 0014), en el sentido de precisar que, acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 06 del certificado de tradición visto en el Pdf-0011), **decrétese su secuestro**. Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados **87, 88, 89 y 90** Civiles Municipales de esta ciudad creados en virtud del **Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022** emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes, y no como allí se precisó.

1.2. En lo demás, el auto se mantiene incólume.

2.- Se reconoce personería a la abogada **Flor Adriana Cárdenas Benavides** apoderada sustituta de la parte actora de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido (pdf 0019).

3.- Se requiere a la secretaría del despacho para que, acredite la remisión del link del expediente a la acreedora hipotecaria **Inversiones JGP Finca Raíz S.A.S.**, teniendo en cuenta que se tuvo por notificada por conducta concluyente.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f207455440344869563d75a5f820685c4f5ac673b96c9c3bbec2731d9bcbb2d4**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2023-01049

Téngase en cuenta que la demandada **Ana Daniela Ortiz Garcia** se notificó del auto admisorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Cetimail (pdf 06) y en los demás documentos aportados, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114d12f7a9686efb9657ba572314092001c558d7ea496c90debb5892a118762f**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-01245

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el del auto de fecha 24 de enero de 2024 (pdf 05), por medio del cual se negó mandamiento de pago.

LA CENSURA

1. Como fundamento de su inconformidad, señaló que el despacho decide negar el mandamiento de pago como quiera que el título no cumple con los requerimientos previstos el artículo 422 del Código General del Proceso, en especial, aquella que hace referencia a la exigibilidad del título, pues el mismo tiene fecha de vencimiento para el 23 de febrero de 2024; sin embargo, ese hecho es parcialmente cierto, “si bien el título establece de manera precisa el vencimiento de este”, también es cierto que los deudores incumplieron con su obligación de pagar los intereses, razón por la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria estipulada en el pagaré base de la acción.

En consecuencia, solicitó revocar el auto de fecha 24 de enero de 2024 y librar mandamiento de pago conforme a la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2. El artículo 422 del C.G.P. señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.

2.1. En lo que atañe a la cláusula aceleratoria el inciso 3 del artículo 431 *ibidem* prevé que *“Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”*.

Frente al tema la Corte Constitucional ha indicado que:

Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

Las cláusulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas. Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación” (Sentencia C-332/01)

3. Ahora bien, descendiendo al caso bajo estudio, desde ya se anticipa que el recurso no se abre paso por las siguientes razones:

En síntesis, lo que pretende el recurrente es dar aplicación a la cláusula aceleratoria estipulada en el numeral cuarto del pagaré base de la acción; no obstante, revisado dicho documento no se logró extraer que la obligación se haya pactado en instalamentos, por lo que no es posible determinar las cuotas en mora, los intereses de plazo y el capital acelerado; por el contrario, lo que se vislumbra es que la obligación se pactó **en una cuota**, para ser pagadera el **23 de febrero de 2024**.

Así las cosas, se tiene que la presentación de la demanda para el 23 de noviembre de 2023 lució prematura, pues para esa data la obligación aún no era exigible, lo que claramente conllevó a negar la orden de apremio, recuérdese que la **exigibilidad aflora cuando habiéndose sujetado a condición o plazo, éste se ha vencido o aquélla se ha cumplido**.

Además, conforme al art. 488 del C.G.P., quien pretenda el recaudo judicial de una obligación por vía ejecutiva, debe allegar con la demanda un documento donde conste ésta de manera clara y expresa, que acredite su **exigibilidad**. De modo que, si el documento adunado como título ejecutivo carece de alguno de los requisitos que la ley exige, deberá denegar el mandamiento ejecutivo pretendido, como sucedió en este caso.

4. En consideración de ello, no se advierte mérito para reponer el auto impugnado; en consecuencia, se mantendrá incólume dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: MANTENER el auto de fecha 24 de enero de 2024, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación instado como subsidiario (Art. 438 C.G.P). Por secretaria, remítase el expediente a la oficina judicial, para que se verifique su reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad, previa las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a5a7b69ea25e4f100bbac18c314c6dea4d213a6398cefb30ef85b6530ba26**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0059.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 11) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago de la mora.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a2cfd1c63567aed305df36d51e9df6a7fd8b5a6e53dbea471063ef5e4af1a**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0149.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 07) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e91e850fe6f7b987062c7f7910434ea72eec5956cfcecb65c80801b70ce455**

Documento generado en 24/04/2024 12:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0175.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 5 de abril pasado (Pdf-0005) cumple las previsiones señaladas en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ea4069494623389b6d7c426be40561a40a0461c96358fb78e6aa03df0c27b0**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2024-0187.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 4 de abril pasado (Pdf-06) cumple lo ordenado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8b997819a2ff01cfbd238b1259e09df06ff2c487d33c9ae2c84c464a2df73a**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2024-0289

La presente demanda continúa inadmitida, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecue en su totalidad la demanda (hechos y pretensiones) de acuerdo con los lineamientos del artículo 434 del C.G.P., presentando integrada tanto dicha demanda como la solicitud cautelar prevista en el inciso 2º de dicha norma, de modo que, previo a librarse ejecución, se decrete el embargo allí previsto, eso sí, todo en un mismo proceso.
2. Aporte nuevo poder con facultad de adelantar la ejecución prevista en dicha norma.
3. Haga la manifestación prevista en el artículo 8º de la Ley 2213/22 respecto de la dirección electrónica del demandado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**

Hoy **25-04-2024**

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deed4e7e532faa2b0cba173140af28a17ddbea3da3a4102495a75eaf733c1a73**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular No. 2024-0333

Como de los títulos valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **SANDRA MILENA MONTENEGRO GUERRERO** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 9399941

1. Por la suma de \$ 57.806.079, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como representante legal de la demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e13f36bacac030b5a3acab5b4158621803b5f022ee1cd57298a39c5fe5154e**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Singular No. 2024-0335

Como de los títulos valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **COBRANDO S.A.S** y en contra de **YAMILE CONDE FORERO** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 8800620

1. Por la suma de \$ 53.149.669, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 047**
Hoy **25-04-2024**
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e1548ce8f1fb9068ce7563add454c826867b70a37d7a4321628a389266cd1b**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión y Entrega No. 2024-0337

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **Aprehesión** del vehículo de placas **HFT-316** de propiedad de **DIEGO ARMANDO MALAGON SANCHEZ**.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a uno de los parqueaderos señalados en el numeral 3° del acápite de peticiones.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **BANCO BOGOTÁ S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JORGE ALEXÁNDER CLEVES NARVÁEZ** como apoderado de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047

Hoy 25-04-2024

La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

jsd

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53d797892cb1babcfdbeca39ee08a5baf2a0e6ccffead94b63cdb8b6c83eaa9**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2024-00370.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de abril pasado cumple las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 047
Hoy 25-04-2024
La Secretaria,

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbb99787d6cdea9b15b62e8d5a123a91340830e700b354c28fc43cac2719c3f**

Documento generado en 24/04/2024 12:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>